



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>DA POR NO CONTESTADA-DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</b>							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00554	00
DEMANDANTES	DIEGO DE JESUS VELEZ ROJAS						
DEMANDADO	GOBERNACION DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico del Despacho a la dirección electrónica que aparece en la página web de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, en la fecha 14 de diciembre de 2021, se notificó la presente demanda y su auto admisorio, conforme se desprende de los folios 172 a 174, y vencido el termino de traslado no se presentó pronunciamiento frente a la misma, razón por la cual este Despacho la tendrá por **NO CONTESTADA** y ordenará continuar con el trámite normal del proceso, sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

Definido lo anterior, se señala el día **VENTICUATRO (24) DE JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13855727>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

---

<sup>1</sup> “Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta.” (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.**

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 23 a 166).

Oficio: se ordena oficiar a la entidad demandada con el fin de que se sirva expedir el certificado laboral del demandante en los términos solicitados por su apoderado (Folio 18)

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA GOBERNACION DE ANTIOQUIA:**

Ninguna, al haberse dado por no contestado la demanda.

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

Oficiar a la Gobernación de Antioquia para que remita:

- Remite Tiempo de servicios del demandante.
- Expediente administrativo de la solicitud de Pensión de jubilación.

**PRUEBAS NO DECRETADAS:**

Ninguna.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6505f22657657bf186297d062d82e4dbed3c31bc8c4ffec9ed4ef1c31cefd7**

Documento generado en 18/03/2022 10:10:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**